

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: RODOLFO C. BELLORINI

Tipografía Nacional.

AÑO XL

Managua D. N., Martes 18 de Agosto de 1936

Núm. 179

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Se eligen Primero y Segundo Designado a la Presidencia de la República a los señores Senador don Modesto Armijo y Diputado don Francisco Sánchez E., respectivamente. Pág 1585
 Créase un nuevo Departamento en la parte Sur del actual de Nueva Segovia 1585

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión XLIX 1586

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Estatutos del Club Militar Casa Blanca de la ciudad de Bluefields 1588

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nombramientos 1589

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Pagos 1590

Licitación pública para la construcción de una red de carreteras 1591

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contratos 1597

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Decisión Arancelaria N° 230 1599

SECCION DE AVISOS

Carteles 1599

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Unico.—Hánse por electos Primero y Segundo Designados a la Presidencia de la República a los señores Senador doctor Modesto Armijo y Diputado don Francisco Sánchez E., respectivamente.

Dado en el Salón de Sesiones del Con-

greso—Managua, D. N., cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.

H. Alvarado,
 Presidente,

Roberto Callejas, *Leonidas S. Mena,*
 Primer Srio. Segundo Srio.

POR TANTO: PUBLIQUESE.—Managua, D. N., Casa Presidencial.—catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

C. BRENES JARQUIN.

Ministro de la Gobernación.
G. RAMIREZ BROWN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 19.—Créase un nuevo Departamento en la parte Sur del actual de Nueva Segovia, el cual se formará con todos los Municipios comprendidos dentro del Distrito Electoral de Somoto, o sea las poblaciones de Somoto, San Lucas, Totagalpa, Yalagüina, Palacagüina y Telpaneca.

Art. 20.—Los límites del nuevo Departamento serán: por el Norte, el Departamento de Nueva Segovia, o sea la parte Norte del actual Departamento de dicho nombre; por el Sur, los Departamentos de Chinandega y Estelí; por el Oriente, el Departamento de Jinotega, y por el Occidente, la República de Honduras. La línea divisoria entre el nuevo Departamento y el de Nueva Segovias estará determinada por las jurisdicciones de las poblaciones que, estando comprendidas en el nuevo Departamento, colindan con el de Nueva Segovia.

Art. 39.—El nuevo Departamento se llamará «Departamento de Madriz», y tendrá por cabecera la ciudad de Somoto en el Municipio del mismo nombre.

Art. 49.—La circunscripción electoral de los dos Departamentos en que, en virtud

de esta ley, queda dividido el Departamento de Nueva Segovia, será la siguiente:

a)—El Departamento de Nueva Segovia comprenderá los distritos electorales, a saber:

El Distrito de Ocotal, constituido por la ciudad de Ocotal y los pueblos de Macuelizo, Santa María, Dipilto, Mosonte, Ciudad Antigua y San Fernando, y sus respectivas jurisdicciones.

El Distrito de El Jicaró, constituido por los pueblos de El Jicaró, Murra, Jalapa y Quilalí y sus respectivas jurisdicciones.

b)—El Departamento de Madriz, comprenderá dos distritos electorales, a saber:

El Distrito de Somoto, constituido por la ciudad de Somoto y los pueblos de San Lucas y Totogalpa y sus respectivas jurisdicciones.

El Distrito de Telpaneca, constituido por las poblaciones de Yalagüina, Palacagüina y Telpaneca y sus respectivas jurisdicciones.

Art. 59—El Registro Público del Departamento de Madriz se formará trasladando íntegramente a nuevos libros los asientos relativos a derechos, personas, etc., que están inscritos en el Registro Público del Departamento de Nueva Segovia y pertenezcan a la jurisdicción del que se crea por esta ley.

Art. 69—El nuevo Departamento que se crea por la presente ley, se organizará el 11 de noviembre, aniversario del movimiento de Independencia ocurrido en la ciudad de Granada en 1811.

Art. 79—Vótase la suma de trescientos córdobas (₡ 300.00) para los gastos de instalación del nuevo Departamento y la de Quinientos Catorce Córdobas y Veinticinco Centavos (₡ 514.25) mensuales, a contar del 11 de Noviembre próximo o del día de su inauguración, para el pago de los funcionarios y empleados del mismo Departamento, durante el año fiscal de 1936 a 1937 y se autoriza al Poder Ejecutivo para dentro de esta última suma, asignar los sueldos de los funcionarios y empleados ejecutivos correspondientes.

Art. 89—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Diputados.—Managua, 11 de Agosto de 1936.

H. Alvarado,
D. P.

Alonso Castellón,
D. S.

Castmiro Sotelo,
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Sena-

do.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1936.

José D. Estrada,
S. P.

Horacio Hodgson,
S. S.

Leónidas S. Mena,
S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Managua, D. N., Casa Presidencial, catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

C. BRENES JARQUIN.

G. RAMIREZ BROWN.
Ministro de la Gobernación y Anexos.

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Nona sesión ordinaria de la Cámara de Diputados en su vigésimo cuarto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día miércoles 24 de Junio de 1936.

Presidencia del Dip. Dr. Humberto Alvarado, asistido de los Secretarios Dips. Dr. Alonso Castellón y don Roberto Callejas, primero y segundo respectivamente.

Asistieron además los Dips. Bonilla, Briceño, Mayorga (J.W.), Argüello (Augusto), Bórgen hijo, Cárdenas, Salazar, Reyes, Noguera Gómez, Argüello Gil, Guerrero C., Vego González, Jiménez Obregón, Rizo Gadea, Ortega (Emilio), Mayorga Guerrero, Sotelo, Lacayo Vivas, Vega Bolaños, Floripe y Murillo.

1—Se abrió la sesión.

2—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin modificaciones.

3—El Dip. don Francisco Sánchez, por medio de un mensaje telegráfico, solicitó permiso para no asistir a las sesiones de la presente semana, El Presidente manifestó que se le concede el permiso reglamentario.

4—Fué aprobada de urgencia a moción del Dip. Reyes una iniciativa Dip. Borgen h, autorizando el examen por competencia del estudiante Juan Guillermo Ortega, para obtener el grado de Bachiller en Ciencias y Letras, en cualquiera de los Institutos nacionales del país.

5—Fué aprobada de urgencia a moción del proyectista, una iniciativa del Dip. Dr. Mayorga (J. W.) autorizando el examen ordinario en las asignaturas del quinto año de Derecho en cualquiera de las Facultades de la República, a favor de los estudiantes C. Duque Estrada, Raúl Argüello Wæmer, Francisco H. Borgen y Adolfo Martínez h.

6—Fué rechazado en primer debate un Dictamen suscrito por los Dips. Murillo y Guerrero C., miembros de la Comisión de Hacienda, que acoge un proyecto del pri-

mero, aumentando de 90 a 120 córdobas el sueldo mensual del Juez de Distrito de lo Civil de Managua.

7—Fué aprobada de urgencia a moción del proyectista una iniciativa del Dr. Argüello Gil, decretando una pensión mensual de ₡ 22.00 a favor del estudiante Bultrago N., en calidad de beca para la terminación de sus estudios de intermediería.

8—Fué leído y aprobado en lo general y en lo particular, en primer debate, un dictamen suscrito por los Dips. Guerrero C. y Lacayo V., miembros de la Comisión de Hacienda, acogiendo una iniciativa de la Secretaría del ramo por la cual se faculta al Ejecutivo para suprimir cargos, servicios y empleados del mismo, a fin de buscar el balance del Presupuesto General de Gastos.

A moción del Dip. Dr. López se le dispensó el trámite de segundo debate.

9—Fué aprobada de urgencia a moción del Dip. Bonilla una iniciativa de la Secretaría de Gobernación tendiente a que el puerto conocido por «Nacascolo», en el Estero Real, lleve el nombre de «Morazán», en memoria del gran centroamericano General Francisco Morazán.

10—Fué leído y aprobado en lo general un dictamen suscrito por los Dips. Murillo y Lacayo Vivas, miembros de la Comisión de Hacienda, aprobatoria de una iniciativa del Senado tendiente a erogar la suma de ₡ 500.00 para colocación e inauguración en el Parque de la ciudad de Bluefields de un busto en mármol a la memoria del eximio ex-Presidente de la República General J. Santos Zelaya.

Fué puesto a discusión en lo particular.

El Dip. Guerrero C. dijo que el busto a quien debe erigirse es al verdadero y legítimo ejecutor de la Reincorporación de La Mosquitia, Rigoberto Cabezas, pues ha sido un error universal atribuir los méritos y glorias únicamente a los Gobernantes, como en el caso de la Reincorporación de la Costa Atlántica. Ahora se trata de conmemorar un acto concreto, y por consiguiente justo es hacer la erección a quien puso su pecho al frente. Para terminar hizo moción formal, para que se reforme el Art. 19 del proyecto en el sentido de estipular que la suma que se trata de votar es para la colocación e inauguración de un busto en memoria de Rigoberto Cabezas, en el Parque de Bluefields.

El Dip. Reyes manifestó que se adhiera en un todo a la disertación y moción del Dip. Guerrero C., agregando que en el caso de ser aprobada el decreto conforme esa reforma, está plenamente seguro de que los habitantes de la Costa Atlántica cooperarán gustosamente en la ejecución de la obra.

El Dip. Murillo dijo que le habría gustado no se volviera a comentar asuntos de política en la Cámara, sobre todo con las cosas que acaban de ocurrir, pues el partidismo debería estar apaciguado ya. En cuanto a la oposición contra el busto del Gral. Zelaya, solo la pasión política puede arrastrar a una idea tan absurda como la de pretender desconocer los méritos de aquel Gran Gobernante, cuyas órdenes eran obedecidas al pie de la letra, precisamente porque era un hombre fuerte, de resoluciones inmediatas y nadie se atrevía a hacer nada si no era con sus órdenes o instrucciones. Es verdad que el general Rigoberto Cabezas fué el brazo derecho de Zelaya en esa gloriosa jornada, pero los méritos corresponden al ex-Gobernante.

El Dip. Cárdenas dijo que no se trata de un apasionamiento político, pues la mejor prueba es que tan liberal era Zelaya como Cabezas. Es cuestión de justicia únicamente. La historia dirá como fué que Cabezas, en una inspiración de alto patriotismo, se lanzó a la Reincorporación de La Mosquitia, sin orden alguna de Zelaya. Ese telegrama que anda por ahí haciendo creer que Zelaya ordenó a Cabezas acometer la obra, es apócrifo, pues ni siquiera existía el telégrafo con aquella región del país.

El Dip. Lacayo Vivas manifestó que obra en su poder la Memoria de la Reincorporación, y que próximamente la traerá a la Cámara para verificación de muchos puntos históricos.—

Continuó la discusión pronunciando discursos los Dips. Guerrero C., Cárdenas y Reyes, en favor de la tesis de que es a Cabezas a quien debe erigirse el busto y no a Zelaya; y por otra parte, también los Dips. Argüello Gil, Murillo y Castellón, sosteniendo la idea contraria y apoyando la iniciativa del Senado.

Declarados suficientemente discutidos el Art. y la moción del Dip. Guerrero, fueron puestos a votación nominal siendo aprobado el primero por 19 votos en favor y 6 en contra, y rechazada, por igual cómputo, la moción Guerrero.

A moción del Dip. Mayorga se le dispensaron todos los demás trámites a la iniciativa, incluso el de la aprobación del acta en la parte conducente.

11—Fué designado el Dip. Cárdenas miembro eventual de la Comisión de Gobernación en lugar del Dip. Martínez, que está ausente.

12—Se levantó la sesión.

H. Alvarado,
D. P.

A. Castellón,
D. S.

R. Callejas,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 66

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los estatutos del «Club Militar Casa Blanca», de la ciudad de Bluefields, que a continuación se expresa:

Estatutos del Club Militar Casa Blanca, de la Ciudad de Bluefields

CAPITULO I

De la Sociedad y su objeto

Art. 1.—La Sociedad se denominará «Club Militar Casa Blanca», y su objeto es proporcionar a los socios distracciones y recreo; como reuniones para fiestas, bailes, lectura y juegos de billar y otros permitidos por la ley.

Art. 2.—Podrán ser miembros de esta Sociedad todos los nicaragüenses o extranjeros que lo deseen, mayores de veinte años de edad; debiendo hacer sus solicitudes para ingresar, por medio de oficio.

Art. 3.—El Club estará regido por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y un Tesorero. La duración de esta Junta Directiva será de un año a contar del primero de Enero, pudiendo ser removida, y sus servicios serán obligatorios y gratuitos.

Art. 4.—Es ajeno a esta Sociedad cualquier fin u objeto ya sea político o religioso.

CAPITULO II

De la Junta Directiva, sus deberes y obligaciones

Art. 5.—La Junta Directiva es el Gobierno de la Sociedad, y tendrá a su cargo la parte administrativa y económica de la misma. Su elección se practicará en la última sesión del mes de Diciembre; pudiendo ser reelectos los miembros, si así se dispone, y tomarán posesión de sus cargos cada primero de Enero.

Art. 6.—La Junta Directiva tendrá sesión cada vez que el Presidente así lo disponga y que haya por tratar asuntos de importancia; y sesiones ordinarias cada tres meses, con asistencia por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros.

Del Presidente

Art. 7.—Son atribuciones del Presidente: Presidir las sesiones y autorizar las actas. Convocar a sesiones a la Directiva y a los

socios, con anticipación debida. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Junta Directiva. Interesarse por la buena marcha del Club y del manejo de los fondos, dictando las medidas que crea convenientes para tal fin. Representar a la Sociedad en todos sus actos y asuntos como apoderado general.

Del Vicepresidente

Art. 8.—El Vicepresidente en funciones, tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente, en ausencia de éste.

Del Secretario

Art. 9.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y por lo tanto llevará la correspondencia, y tendrá bajo su custodia los libros y archivo. Hará la citación para las sesiones por medio de avisos o personalmente.

De los Vocales

Art. 10.—Los Vocales llenarán la vacante del Secretario, con las facultades y obligaciones de éste por su orden y a iniciativa de los demás miembros de la Directiva.

Del Tesorero

Art. 11.—Del Tesorero como dueño del restaurante, cantina y del mobiliario del Club, es el llamado a vigilar por el mantenimiento de todo, y será además el encargado de coleccionar y el responsable de los fondos coleccionados para las fiestas, dando cuenta de su inversión a la Junta Directiva.

De los socios

Art. 12.—Habrán tres clases de socios: fundadores, que son los que firman el acta de fundación de la Sociedad; honorarios, los que se nombren como tales; y adherentes, los que soliciten por escrito y sean admitidos.

Art. 13.—Los socios fundadores ni los adherentes, no pagarán cuota de entrada ni mensual, pero estarán en el deber y obligación de contribuir para sufragar los gastos que ocasionen los festivales acordados por la Sociedad, conforme lista que de antemano se les presentará. Se entiende por contribuyentes, los que paguen la cuota asignada para el festival de que se trate y no la simple aceptación; el socio que no contribuya en esta forma no tendrá derecho de formar parte de la reunión.

Art. 14.—Los socios tendrán derecho de llevar a sus amistades a visitar el establecimiento, pero en ningún caso harán uso de este derecho, cuando se den fiestas o

hayan reuniones exclusivamente para los socios contribuyentes o invitados.

Art. 15—Todos los socios están en la obligación de pagar inmediatamente en efectivo el servicio de cantina, billar, restaurante, etc.; desde luego que son los únicos fondos con que contará el Club para su mantenimiento.

Art. 16—Ningún socio tendrá el derecho de hacer uso del salón, muebles, y enseres del Club, sin previa autorización de la Directiva, de acuerdo con el Tesorero como dueño de ellos.

Disposiciones Generales

Art. 17—El Club Militar Casa Blanca, es para uso exclusivo y privado de los socios; en consecuencia, está exento de pagar los impuestos locales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 18—Las reformas que se le hagan a estos estatutos, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta organización no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Poder Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 19—Los casos no previstos en estos estatutos, los resolverá la Junta Directiva.

Elévase el conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales, desde su publicación en La Gaceta.

Bluefields, diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.—A. M. Baca.—A. W. Hooker.—Juan Wong.—Baltazar Gómez.—Carlos Mendieta.—S. Montenegro.—Manuel Santamaría.—Carlos Cuadra Cea.—Luis E. Gutiérrez.—A. Santamaría.—R. Ch. Praslin.—J. Castillo M.—Emilio G. Leng.—J. Adrián Somarriva M.—A. E. Castillo.—J. Harrison.—W. W. Hooker.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 6 de Agosto de 1936.—Brenes Jarquín.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

Hacienda y Crédito Público

Nº 147

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Luis Beltrán Sandoval, Inspector Seccional de Rentas de la Costa Atlántica, con el sueldo de ochenta córdobas (C\$ 80.00) mensuales.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 9 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,—José Benito Ramírez.

Nº 148

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Carlos Flores Vega Colaborador Especial de la Dirección General de Rentas con atribuciones de Inspector General de Rentas con el sueldo de ochenta córdobas (C\$ 80.00) mensuales.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 9 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Ministro de Hacienda—José Benito Ramírez.

Nº 149

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Gregorio Rivera, Agente Fiscal de la Concordia, Departamento de Jinotega, en lugar del señor Santos Rivera R., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado devengará los honorarios de ley, previa la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 9 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Jesús Sánchez R.

Nº 150

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Erasmo Ochoa, Guarda Fábrica de la Segovia, del Centro Destilatorio de Estelí, en lugar del señor Alejo Rodríguez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado tomará posesión de su cargo una vez rendida la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 9 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Jesús Sánchez R.

Nº 151

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Manuel Mejía, Agente Fiscal de La Trinidad, Departamento de Estelí, en lugar del señor Rodolfo Hernández, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará los honorarios de ley, previa la fianza correspondiente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 10 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Jesús Sánchez R.

Nº 152

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Reinaldo Pérez Lazo,

Tramitador de Causas de Contrabando de la Administración de Rentas de Bluefields, en lugar del señor Moisés G. Cole, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 10 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. Jesús Sánchez R.

Nº 153

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Pedro Robelo, Policía del Centro Destilatorio de Quezalguaque, en lugar del señor Víctor Velázquez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Robelo devengará el sueldo que señale el nuevo Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 13 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—José Benito Ramírez.

Fomento y Obras Públicas

Nº 360-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Boaco, al señor Adán Ruiz Villareal, con cargo al Ramo de Fomento y Obras Públicas (servicio extraordinario) Cta. Gastos Extraordinarios, 20. Sem. del Presupuesto General de Gastos 1935-1936, la suma de noventa y cuatro córdobas con cincuenta centavos (C\$ 94.50) en cancelación del valor de sus sueldos devengados durante medio mes de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año corriente, a razón de C\$ 21.00 mensual, como Telefonista Auxiliar de la Oficina de Comunicaciones de Boaco, Departamento de Bosco conforme recibos o comprobantes que se acompañan a la respectiva orden de pago.

Este acuerdo deja sin valor ni efecto los Nos. 251 y 252 de 17 de abril ppdo., referente a este mismo pago.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—J. Román González.

Nº 361-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Boaco, al señor Carlos Blanco, con cargo

al Ramo de Fomento y Obras Públicas (servicio extraordinario) Cta. Gastos Extraordinarios del Presupuesto General de Gastos 1935-1936, la suma de setenta y dos córdobas con veintisiete centavos . . . (C\$ 72.27) en cancelación del valor de sus sueldos devengados en los meses comprendidos del 15 al 29 de Febrero y Marzo, Abril, Mayo y Junio del año corriente, a razón de C\$ 16.00 mensuales, como chequero de la oficina telegráfica de Boaco, conforme recibos o comprobantes que se acompañan a la respectiva orden de pago. Este acuerdo deja sin ningún valor ni efecto el No. 284 B. de 18 de Mayo ppdo. referente al mismo pago.

Comuníquese—Casa Presidencial Managua, D. N., 28 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—J. Román González.

Nº 3-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, al Sr. Cía. Minera de «El Jabalí», con cargo al Ramo de Fomento y Obras Públicas (Servicio Imprevistos) Tit. Cap. Arto. Part., del Presupuesto General de Gastos 1936 1937, la suma de seiscientos treinta y seis córdobas con cuarentitres centavos (C\$ 636.43) en cancelación del valor del saldo que el Gobierno le adeuda a don Dionisio Martínez Sanz, quien lo cedió a dicha Compañía, por concepto de las facturas de azulejos y polvos para ladrillerías que entregó para Casa Presidencial en diciembre de 1930 y septiembre de 1931, respectivamente.

Los documentos justificativos de este pago se encuentran agregados en el acuerdo de descargo de Deuda Activa Nº 351-B de esta misma fecha, del señor Martínez Sanz.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—J. Román González.

Nº 359 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, al Sr. Héctor Ramírez, Colaborador del M. de Hacienda con cargo al Ramo de Fomento y Obras Públicas (servicio extraordinario) Tit. Cap. Art. Part., 2º Semestre, del Presupuesto General de Gastos 1935-1936, la suma de treinta y cinco córdobas, /100 (C\$ 35.00) en cancela-

ción del valor de sus trabajos extraordinarios desempeñados al Ministerio de Fomento, conciliando las cuentas de su presupuesto del año fiscal 1935-36, servicio que efectuó durante el mes de junio del año corriente, conforme recibos o comprobantes que se acompañan a la respectiva orden de pago.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua D. N., 27 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—J. Román González.

Nº 357-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General por medio de Administración de Rentas de Managua, al Sr. Germán Sánchez, Oficial Mayor de Fomento, con cargo al Ramo de Fomento y Obras Públicas (servicio ordinario P. 1935-36) Tit. XII, Cap. III, Arto. 27, Part. Nº 81, del Presupuesto General de Gastos 1935-1936, la suma de veintinueve córdobas, (C\$29.00) en cance-

lación del valor de útiles de escritorio que compró para el servicio de las oficinas del Ministerio de Fomento y pago de cortada, dobladilla y marcada (con números) de 20 limpiadores para uso del mismo Ministerio todo durante el mes de junio del año corriente, conforme recibos o comprobantes que se acompañan a la respectiva orden de pago.

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Julio de 1936.—Brenes Jarquín.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—J. Román González.

PARA LA PUBLICACION DE AVISOS

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Supremo Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar, pues la Dirección de este Diario no les dará curso mientras el Tribunal no comunique la recepción de dichos duplicados, con los timbres fiscales de ley.

LICITACION

Para la Construcción de una Red de Carreteras con Pavimento de Cemento Asfáltico "Macasphalt" de Dos Pulgadas de Espesor, etc.

(1) Conforme decreto del Poder Ejecutivo de fecha quince de los corrientes, se saca a licitación la construcción de una red de carreteras en la siguiente forma: Saliendo de esta ciudad de Managua seguirá en su trazo general la actual ruta que a travez de Tipitapa, Ciudad Darío conduce a Matagalpa, continuando desde allí hasta como quince kilómetros adelante con rumbo hacia la zona cafetalera del Tuma. La carretera tendrá derivaciones que partirán de un punto apropiado cerca de Los Chagüilllos hacia Jinotega y Estelí, prolongándose ésta hasta El Sauce (para empalmar con el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua) y de este lugar hacia El Triunfo, en la frontera de Honduras, siguiendo en sus líneas generales la ruta de la proyectada Carretera

Pan-Americana. Otra carretera saldrá de esta ciudad, pasando por Casa Colorada y de allí a Diriamba, de donde continuará por San Marcos, Masalepe, Masaya y de allí hasta Tipitapa para empalmar con la carretera mencionada en primer lugar.

(2) Las bases de esta licitación son las siguientes:

a) — El Gobierno asignará para la construcción de esta obra el producto de rentas o entradas nacionales que señalará al tiempo de celebrarse el respectivo contrato, pero que por lo menos produzcan treinta y cinco mil córdobas mensuales.

b) — El Contratista deberá comprometerse

a suministrar cada mes en dólares o giros bancarios a la vista, otra cantidad, igual a la que produzcan las rentas asignadas a esta obra, pero también con un minimum de treinta y cinco mil dólares. Tales dólares o giros deberán ser vendidos al Gobierno o al Banco Nacional de Nicaragua, Inc., al tipo oficial de cambio y los córdobas que así se obtenga junto con los que hayan producido las rentas asignadas formarán la suma total mensual de los trabajos que deben llevarse a cabo por el Contratista en el curso del siguiente mes.

c)—Junto con las ofertas deberán los solicitantes acompañar comprobante de un depósito hecho en el Banco Nacional de Nicaragua, Inc. por la suma de CUARENTA MIL DOLARES en efectivo o en giros bancarios a la vista por ese valor. Tal depósito será devuelto al interesado si no resultare favorecido en la licitación; pero si se le adjudicase la licitación y más tarde no quisiere o estorbare la terminación del contrato, la expresada cantidad quedará a beneficio del Tesoro Nacional; si se completare el contrato, la misma suma de cuarenta mil dólares quedará como adelanto general que el contratista hace al Gobierno por causa de este contrato y será cubierta con Certificados en la misma forma en que se paguen los otros adelantos mensuales que haga el contratista al Gobierno para trabajos de las carreteras.

d)—Las carreteras serán con pavimento de cemento-asfáltico «Macasphalt» de dos pulgatas de espesor y tendrán las especificaciones detalladas al final de este aviso. Los precios de construcción serán establecidos por unidad, pero al tiempo de formalizarse el contrato podrán ser reducidos si hubiere acuerdo entre el contratista y el Ingeniero Jefe del Ministerio de Fomento.

e)—Durante todo el tiempo que dure la construcción de las expresadas carreteras, el Gobierno tan solo pagará

los intereses de las sumas adelantadas por el contratista, a un tipo que no sea mayor del cuatro y medio por ciento anual. Una vez terminadas totalmente las obras objeto de esta licitación, el producto íntegro de las rentas asignadas a esta obra, servirá para amortizar gradualmente la deuda que resulte a favor del contratista por los adelantos hechos. El Gobierno no quedará obligado a aportar otras rentas ni a suministrar fondos provenientes de otras fuentes.

f)—Deberá estipularse en el mismo contrato, que si las rentas dedicadas a estas obras llegaren a producir normalmente un promedio de por lo menos setenta y cinco mil córdobas o se llegare a esta suma porque el Gobierno libremente quiera aprontar otros fondos, entonces el Contratista tendrá obligación de suministrar, como se dijo, también otros setenta y cinco mil dólares mensuales para ser entregados en la misma forma atrás dicha al Banco Nacional de Nicaragua, Inc., o al Gobierno de Nicaragua, a cambio de córdobas al tipo oficial vigente a la fecha de cada transacción. En este caso el Contratista quedará además obligado a emprender trabajos de construcción de la carretera que le indique el Gobierno y que será o bien la ruta desde Diriamba hasta la frontera de Costa Rica o bien la ruta de la carretera hacia el Atlántico.

g)—Por las cantidades que mensualmente adelante el Contratista en dólares, el Gobierno emitirá certificados de adeudo del Tesoro, los cuales serán sin plazo fijo, pero que empezarán a amortizarse en el mes siguiente al de la terminación total de las obras, objeto de esta licitación, con solo los fondos que provengan de las rentas expresadas y a medida y en la cantidad que éstas vayan produciendo. Para ese efecto se constituirá a favor del contratista un primer gravamen irrevocable sobre las expresadas rentas y entradas.

h)—Todo proponente en su oferta deberá obligarse a entregar al Gobierno, si resultare favorecido, garantía aprobada por el Ministerio de Fomento, con valor de por lo menos doscientos mil dólares, para garantizar la eficacia y bondad de la obra, y el debido cumplimiento del contrato. Esta garantía quedará pendiente hasta por cinco años después de la entrega de la obra y tendrá las condiciones que adelante se dicen.

i)—En el contrato definitivo se incluirán todas las otras cláusulas de garantía y de franquicias usuales en esta clase de contratos y de acuerdo con los términos de nuestras leyes.

j)—Solo se admitirán propuestas de Ingenieros de Caminos o de firmas, debiendo unos y otras ser especializados en la construcción de esta clase de obras, con experiencia constante de más de veinte años y debiendo someter los comprobantes del caso y las referencias Bancarias y de toda otra clase que justifiquen los extremos aquí requeridos junto con la primera oferta que se haga.

k)—Las especificaciones de la obra que se licita son las siguientes e irán todas anexas al contrato y formarán parte integrante del mismo:

Campo de trabajo

El contratista o Compañía contratista tendrá a su cargo el trabajo de construcción de las carreteras nacionales que se conocerán con los nombres de «Carretera de Matagalpa», «Carretera de Masaya», «Carretera de Estelí y Jinotega» y «Carretera del Triunfo».

Rutas de construcción

Carretera de Matagalpa: Managua, Tipitapa, San Jacinto, Ciudad Darío, Sébaco, Los Chagüitillos, Matagalpa y más o menos quince (15) kilómetros hasta la región cafetalera de Matagalpa.

Carretera de Masaya

Managua, Casa Colorada, Diriamba, San Marcos, Masatepe, Masaya, Tipitapa a empalmar con la carretera de Matagalpa.

Carretera de Estelí y Jinotega

Empalme con la Carretera a Matagalpa, cerca de Chagüitillos, directamente a Jinotega.

La segunda carretera, partiendo de por Chagüitillos a Estelí, el Sauce, Villanueva, Somotillo hasta «El Triunfo», lugar fronterizo con Honduras.

Redacción de los proyectos

Croquis y planos generales a escalas 1:20,000.

Planos de detalles

1: 5,000; Planos Parcelarios: 1; 1,000. En la traza se marcará un perfil transversal cada 100 metros y un punto auxiliar cada 50 metros.

Perfil longitudinal

Abcisas 1: 5,000; Ordenadas; 1: 200.

Perfiles transversales

Perpendiculares al eje del camino: 1: 200

Obras de fábricas

1: 100. Detalle, según convenga para mayor claridad.

Trazado y pendiente

Se sujetará lo más posible a la topografía del terreno, procurando que la base del firme quede sobre el estrato resistente, evitando curvas muy cerradas.

Pendiente máxima

Se procurará no sobrepasar el 7%. Salvo casos de absoluta necesidad.

Construcción de la carretera

El ancho de la carretera será de 6 metros en partes planas y accidentadas. Salvo absoluta necesidad en lugar montañoso, bajará el ancho a 5 metros.

Desmonte

Se quitarán árboles, raíces, malezas o cualquier otro material similar donde fuese necesario.

Excavaciones

De acuerdo con la línea del trazo y con la caja necesaria para el firme de la carretera.

Cuneta

Siempre que la razante quede a menos de 60 centímetros sobre el terreno se dispon-

drán cunetas con dimensiones conformes a las pendientes y volúmen de agua. Los taludes serán 3: 2; en caso justificado 1: 1.

Terraplenes

En terreno pantanoso o expuestos a sufrir asiento se construirán con banquetas de suficiente anchura. Los taludes serán de acuerdo con las tierras que se empleen, descartándose los terraplenes en arena y tierras podridas.

Bombeo

El bombeo del firme dependerá del perfil longitudinal, teniendo en cuenta el peralte para las curvas.

Afirmado

De Telford o piedra triturada. La razante será excavada a una profundidad conforme la naturaleza del terreno, sacando el material impropio o aprovechando el material existente. En donde sea necesario la excavación para el firme, la capa de asiento será de piedra de 10 a 30 centímetros en su más larga dimensión, compactada con piedra fina triturada en la parte superior de tal manera, que la superficie de desgaste betuminoso pueda construirse sobre esta base.

Superficie de desgaste betuminoso

El pavimento será de cemento asfáltico o Macasphalt de 2 pulgadas de espesor, puesto en su lugar con todas las prescripciones técnicas y conforme a las especificaciones de la American Society for Testing Material.

Este pavimento estará asegurado para dar capacidad a un tráfico amplio y para resistir a choque de cargamento de 12 toneladas a una velocidad de 20 millas por hora.

Duración del pavimento

El pavimento Macasphalt permanecerán en perfectas condiciones de tráfico por un período de tiempo de 15 a 20 años, con un costo mínimo de mantenimiento.

Garantía de vicios de construcción

Este pavimento deberá estar asegurado contra los vicios de construcción durante cinco años. La misma garantía para las obras de fábrica.

Temperatura de endurecimiento o reblandecimiento

El pavimento Macasphalt debe mantenerse en perfectas condiciones y sólido estado hasta una temperatura de 140 grados Fahrenheit.

Resistencia en la rodadura

El desgaste en el pavimento debe ser mínimo y por decirlo nulo por la circulación de vehículos provistos con llantas de hule.

Resistencia al deslizamiento

El pavimento deberá prestar absoluta seguridad contra el deslizamiento o resbalones a una velocidad de 45 millas por hora al aplicarse los frenos en casos de emergencia.

Humedad

El pavimento debe ser resistencia a la acción de la humedad.

Método de mantenimiento

El pavimento se mantendrá y reparará mediante el uso de cualquier emulsión asfáltica, mezclada con agregados de materiales locales adecuados, haciéndose la mezcla, su colocación y aplanamiento a mano.

Obras de fábrica

Las obras de fábrica serán de un tipo Standard.

Estructura de drenajes

Siempre que fuere posible la estructura de drenajes, como alcantarillas, etc. serán construidas con piedras locales y mortero de cal. La mezcla será 1: 3.—En donde la mampostería corriente no sea aconsejable se construirá una estructura de hormigón.

Tubería para cunetas, alcantarillas, etc.

Serán de buen concreto o de hierro tipo «Armco», con sus cabezas debidamente protegidas contra las erosiones. Las cunetas y zanjas revestidas en donde fuere necesario la piedra de unos 10 centímetros de espesor.

Hormigón

Se emplearán según los casos necesarios para las obras de fábricas, las mezclas siguientes: 1: 2:4—1: 2½: 5—1: 3: 6.

Los hierros de refuerzos se pondrán según la técnica y conforme plano.

Bordes de la carretera:

Los bordes de la carretera serán protegidos con material apropiado contra las erosiones causadas por las lluvias.

Los cruces de las carreteras con caminos vecinales, primarios o secundarios, serán debidamente protegidos por rampas de acceso resistente, de tal manera que quede protegido de las reventaduras causadas por los choques del tráfico. Igualmente serán construídos los empalmes de caminos con la carretera.

Puentes: Sobrecargas:

| | | | |
|--------------|---|---------------------------|---|
| Aplanadoras: | { | Peso total..... 16 tds. | } |
| | | Carga rodillo delantero 7 | |
| | | Carga de cada rodillo. | |
| | | Trasero..... 4.5 | |

GABARITO DE LAS APLANADORAS:

| | |
|---|-------|
| Ancho rodillo delantero..... 1 | metro |
| Ancho rodillo trasero..... 0.40 | » |
| Separación interna de rodillos traseros..... 1.20 | » |

La aplanadora estará inscrita en un rectángulo de 2 metros 50 centímetros x 6 metros. El tren de fuerza quedará separado así: 1.5 metro—3 metros—1.5 metro.

| | | | |
|-----------|---|-------------------------------------|---|
| Camiones: | { | Peso total..... 9 tds. | } |
| | | Carga cada rueda delantera..... 1.5 | |
| | | Carga cada rueda trasera..... 3. | |

El gabarito de los camiones es el usado internacionalmente.

Equipo:

Todo proponente debe acompañar a su propuesta una lista que se propone del equipo utilizar en la obra, así como presupuesto repartido en precios unitarios y por partes.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta en que se noten omisiones, alteraciones, coaliciones que no se hayan pedido, ofertas condicionales o cualquier otra irregularidad o la incapacidad del proponente para llevar adelante esta obra de carretera.

(3) Esta licitación se abre por un período total de treinta días que se empezarán a con-

tar desde el primer día en que este aviso de licitación aparezca publicado en La Gaceta—Diario Oficial.—Tal período de treinta días estará dividido en dos partes, que serán de veinte y diez días, respectiva y sucesivamente. Dentro del primer período de veinte días, los interesados deberán presentar sus ofertas por escrito, indicando todos los detalles y requisitos señalados en el Art. 87 del Reglamento del Poder Ejecutivo. Este primer período se cerrará a las tres de la tarde del vigésimo día después de publicado este aviso de licitación en La Gaceta—Diario Oficial—y una vez abiertas las propuestas se mandará a publicarlas en La Gaceta en la forma prescrita por el mismo Reglamento del Poder Ejecutivo. A continuación y sin interrupción alguna, correrá la segunda parte de dicho término total de licitación y durante este segundo período también se recibirán nuevas ofertas, aún de las mismas personas que ya las hubiesen hecho antes y éstas irán publicándose a medida que se vayan recibiendo.

(4) La licitación se cerrará definitivamente a las tres de la tarde, hora oficial, del trigésimo día después de publicado por primera vez este aviso de licitación. Todas las ofertas deberán ser entregadas en el local del Ministerio de Fomento, y el Ministro del Ramo inmediatamente después de cerrada la licitación procederá en presencia de los interesados que estuvieren presentes, a abrir todos los pliegos de ofertas, dándoles lectura íntegra y levantándose el Acta correspondiente, que deberá ser firmada en la forma prescrita en el mismo Reglamento del Poder Ejecutivo.

(5) El Gobierno se reserva el derecho de rechazar y aún de no tomar en consideración cualquier propuesta en que se noten omisiones, alteraciones en la forma, adiciones que no se hayan pedido, ofertas condicionales o alternativas o cualquier otra irregularidad.

(6) Los proponentes deberán firmar sus propuestas correctamente: si es un individuo, debe poner en ella su nombre y su dirección postal; si es una razón social, debe anotarse el nombre social, su domicilio y detalles de su acta de constitución o escritura social, leyes bajo las cuales está constituida y el nombre y dirección postal de cada uno de sus Directores.

(7) Toda propuesta deberá dirigirse acompañada de un Memorial suscrito en la forma que se deja expresada, en sobre cerrado y sellado con la dirección del Ministerio de Fomento y además indicación de que se refiere a la licitación materia de este aviso. Este sobre irá acompañado de otro, que contendrá una copia de la propuesta y de todos sus anexos, que irá dirigido al señor Presidente de la República, también cerrado y sellado y que se entregará en el mismo Ministerio de Fomento al tiempo de hacerse la entrega del que va dirigido a esta última oficina. Este duplicado únicamente se abrirá en el caso de que se reclamare alguna alteración o cambio en la propuesta que queda en manos del Ministerio de Fomento.

(8) No se tomará en cuenta ninguna propuesta que sea presentada después de las tres de la tarde del trigésimo día de haber comenzado el plazo de esta licitación. Para fijar cuál sea dicho trigésimo día, el Ministerio de Fomento lo señalará por un aviso publicado en La Gaceta—Diario Oficial—con indicación de su fecha precisa y día de semana en que caiga.

(9) Las propuestas tanto primeras como finales serán abiertas por el Ministerio de Fomento con asistencia del Oficial Mayor del Despacho y de cualquier otro interesado que pueda estar presente, inmediatamente después que haya expirado el término señalado para cada parte de la licitación.

(10) Todo proponente deberá indicar además en su propuesta el número de días del calendario en que se compromete a dar comienzo a la obra, a partir de la fecha en que se formalice el Contrato.

(11) El Gobierno como se dijo se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas presentadas, pero también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula, en los pliegos recibidos.

Las propuestas para el contrato serán consideradas en conjunto. Tan pronto como el Gobierno haya examinado las propuestas y decidido la que debe aceptarse, para formalizarse el contrato, el depósito de cuarenta mil dólares previsto atrás, será devuelto seguidamente a todos los proponentes no favorecidos; pero el depósito en efectivo del proponente favorecido será retenido hasta tanto que el Contrato se hubiere firmado

debidamente y desde esa fecha pasará a la libre disposición del Gobierno para los fines anteriormente indicados o los que se indicaren en el contrato respectivo. Antes de firmarse dicho contrato, el Contratista favorecido deberá otorgar a satisfacción del Ministerio de Fomento la garantía de que se habla en el párrafo h) del Número (2) de esta licitación. Dicha garantía a elección del contratista deberá ser presentada en una de las siguientes formas: 1.º—Una fianza otorgada por una Compañía de Seguros debidamente acreditada: 2.º—Una garantía Bancaria, de Banco nacional o extranjero de reconocida responsabilidad: 3.º—Una garantía hipotecaria sobre bienes raíces: 4.º—Por igual suma en efectivo depositada en el Banco Nacional de Nicaragua, Inc., en forma de Fondo Garantizador: 5.º—O en Bonos Aduaneros Garantizados del Gobierno de Nicaragua, de 1918. Si el Contratista favorecido no otorgare esta garantía dentro de quince días de haberse hecho la adjudicación del contrato, o deja de celebrar el contrato respectivo, la licitación se declarará desierta por el Ministerio de Fomento y el Contratista perderá el depósito de cuarenta mil dólares de que se habla en esta licitación como condición indispensable para someter ofertas con motivo de esta licitación.

(12) Dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de cierre de esta licitación, el Ministerio de Fomento decidirá y notificará a todos los interesados cual ha sido la propuesta aceptada, y dentro de otros cinco días siguientes a ese período de cinco días mencionados, podrá retirar sus propuestas cualquier participante que no hubiese sido notificado de dicha resolución.

(13) Junto con las propuestas deberán someter los participantes una lista del equipo o equipos que se proponen utilizar en la obra.

(14) El contratista quedará en la obligación de prestar su atención inmediata y directa a los trabajos de las obras objeto de esta licitación: no podrá el contratista traspasar total ni parcialmente el Contrato, pero sí podrá hacer contratos para la ejecución de alguna obra o para el suministro de materiales que vayan a utilizarse en las referidas obras. Todo ingeniero o dependiente del contratista favorecido será considerado siempre como empleado del mismo Contratista.

(15) La ruta de las carreteras será indica-

da por el Ingeniero Jefe del Ministerio de Fomento, quien se encargará de colocar el estacado central de dichas carreteras. Las rutas así señaladas no podrán ser alteradas ni modificadas por la sola voluntad del Contratista, pero si por razones técnicas o de costo excesivo de la obra, dicho Contratista creyere que es conveniente alguna modificación en la dirección parcial de alguna ruta, la cuestión será sometida a la decisión final del propio Ministerio de Fomento.

(16) Si durante la ejecución de las obras hubiere necesidad de introducir cambios de menor escala sin modificar el plan general de las carreteras, ni modificar las especificaciones de las mismas, tales modificaciones podrán convenirse directamente entre el Contratista y el Ministerio de Fomento.

(17) El Gobierno no reconocerá ningún gasto que haya sido hecho en obras o trabajos no expresamente señalados en el contrato objeto de esta licitación.

J. Román González.
Ministro de Fomento
y Obras Públicas.

G. Sánchez.
Of. Mayor.

Instrucción Pública

Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno por una parte, y la Sra. Rosa Alvarez, por otra, han convenidos en el siguiente contrato:

I

La Sra Alvarez dá en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 19 de Junio corriente, una casa de su propiedad que posee en Managua, para local a la Escuela de Casa Colorada.

II

El Gobierno pagará por este arriendo a la Sra. de Alvarez, la suma de Seis Córdobas (¢ 6.00), mensuales, en Tesorería General, mediante la forma acostumbradas.

III

Serán por cuenta del Sra. Alvarez, el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, inclusive el servicio de agua, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos este contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Lorenzo Guerrero—Rosa Alvarez Contratista.

Nº 26

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Mayo de 1936.—Sacasa.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—Lorenzo Guerrero.

Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno, por una parte y el Sr. Rafael Guillén Morales, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El Sr. Guillén Morales dá en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 19 de Junio al último de Febrero de 1937, una casa de su propiedad que posee en Managua en el barrio «Gabriel Morales», para que sirva de local a la Escuela «Campo Bruce».

II

El Gobierno pagará por este arriendo al Sr. Guillén Morales, la suma de ocho córdobas (¢ 8.00) mensuales, en Tesorería General, mediante la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del Sr. Morales el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, inclusive el servicio de agua, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos este contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Lorenzo Guerrero—Rafael Guillén Morales—Contratista.

Nº 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo o cualquiera otra disponible del mismo Presupuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-

nagua, D. N., 20 de Mayo de 1936. — Sacasa. — El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—Lorenzo Guerrero.

Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno por una parte y la Srita. Julia Rizo por otra han convenido en el siguiente contrato:

I

La Srita. Rizo dá en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 19 de Junio corriente, una casa de su propiedad que posee en «Los Altos» Departamento de Masaya, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo a la Srita. Rizo, la suma de Cinco Córdoba (\$ 5.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento de Masaya, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la Srita. Rizo, el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, inclusive el servicio de agua, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Lorenzo Guerrero.—Julia Rizo—Contratista.

Nº 27

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo o cualquiera otra disponible del mismo Presupuesto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Mayo de 1936.—Sacasa.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—Lorenzo Guerrero.

Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno por una parte y la Sra. Rosario v. de Isabá por otra han convenido en el siguiente contrato:

I

La Sra. de Isabá dá en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 19 de Junio corriente una casa de su

propiedad que posee en Mateare para que sirva de local a la Escuela de Varones de ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo a la Sra. de Isabá la suma de Cuatro Córdoba (\$ 4.00) mensuales, en Tesorería General, mediante la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la Sra. de Isabá el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, inclusive el servicio de agua, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos este contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Lorenzo Guerrero.—Rosario v. de Isabá—Contratista.

Nº 28

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo o cualquiera otra disponible del mismo Presupuesto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Mayo de 1936.—Sacasa.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—Lorenzo Guerrero.

Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno por una parte y el Sr. José Gregorio Navarro por otra han convenido en el siguiente contrato:

I

El Sr. Navarro dá en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 19 de Junio corriente una casa de su propiedad que posee en Potosí, Departamento de Rivas, para que sirva de local a la Escuela de Varones de ese pueblo.

II

El Gobierno pagará por este arriendo al Sr. Navarro, la suma de Ocho Córdoba (\$ 8.00) mensuales, en Tesorería General, mediante la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del Sr. Navarro el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, inclusive el servicio de agua, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio, higiene, ven-

tilación y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública a los veinticinco del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis. —Lorenzo Guerrero.—J. Gregorio Navarro, Contratista.

Nº 29

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo o cualquiera otra disponible del mismo Presupuesto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua D. N., 25 de Mayo de 1935.—Sacasa.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—Lorenzo Guerrero.

Recaudación General de Aduanas

Decisiones Arancelarias
No. 230

Agosto 11 de 1936.

VALOR EN CORDOBAS DE MONEDAS
EXTRANJERAS

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial de New York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 1º de Agosto de 1936 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se registrarán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercaderías embarcadas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

| Países | Unidad monetaria | Tipo |
|-----------------|------------------|---------|
| AMERICA: | | |
| Estados Unidos | Dollar | 1.00 |
| Chile | Peso Oro | .0519 |
| Colombia | Peso Oro | .55 |
| Costa Rica | Colón | .1969 |
| Cuba | Peso | 1.00 |
| Ecuador | Sucre | .3386 |
| Guatemala | Quetzal | 1.00 |
| Honduras | Lempira | .50 |
| México | Peso Plata | .2789 |
| Panamá | Balboa | 1.00 |
| Perú | Sol | .2525 |
| Salvador (El) | Colón | .50 |
| Venezuela | Bolívar | .3267 |
| EUROPA: | | |
| Alemania | Marco | .4026 |
| Austria | Schilling | .1887 |
| Bélgica | Belga | .16865 |
| Checoslovaquia | Corona (Crown) | .04135 |
| Dinamarca | Corona (Krone) | .2240 |
| España | Peseta | .1355 |
| Francia | Franco | .065875 |
| Gran Bretaña | Libra esterlina | 5.01625 |
| Holanda | Florín | .6794 |
| Hungría | Pengo | .1990 |
| Italia | Lira | .0790 |
| Noruega | Corona (Krone) | .2522 |
| Suecia | Corona (Krona) | .2586 |
| Suiza | Franco | .3262 |

ASIA:

| | | |
|------------------|---------------|-------|
| China (Hongkong) | Silver Dollar | .3120 |
| China (Shanghai) | Tael | .3015 |
| Japón | Yen | .2928 |

El Recaudador General de Aduanas
y Miembro de la Alta Comisión,
IRVING A. LINDBERO.

CAJONES

REMATES

Nº 1289

Tres tarde veinte corriente, oficina rematase urbana Nandasmó, limitada: Oriente, Dionicia Macias; Poniente, Santos Galán, José Cruz Gaitán; Norte, Holaria García; Sur, Justo, Arturo Toribio.

Valorada treinta córdobas.
Ejecución: Hermicenca Gaitán Oviedo, sucesion Narcisca Galán.

Masaya ocho agosto, mil novecientos treintiséis—
R. Guandique M., Srio. 1223 1

Nº 1217

En partición bienes sucesion Mauricio Sánchez, tres tarde, tres Septiembre próximo, subastaránse en este Juzgado siguientes bienes: Lote terreno quince manzanas en valle San Pedro, esta jurisdicción, cercado alambre, lindando; Oriente, terrenos de Felipe Dorinus y Zenón Calvo; Poniente, camino Terrabona: Norte, terreno de Francisco González Carazo; Sur, terrenos de Victor Aguilar, contiene casa de tejas, valorada setenticinco córdobas, finca rústica en valle Susumás esta jurisdicción, cercada alambre, como de treinta manzanas lindando; Norte y Oriente, terreno de Zacarias Quevara; Poniente, camino Terrabano; Sur, propiedad de Guadalupe Sánchez, valorada doscientos diez córdobas, un lote-cito terreno como media manzana en valle dicho Susumás, lindando; Norte; Eudoro Mantilla y solar escuela; Sur y Oriente, Catarino Zelaya; Poniente, Eudoro Mantilla, valorado cinco córdobas.

Oyense posturas.
Juzgado Partición, Matagalpa, cuatro Agosto mil novecientos treintiséis—Modesto R. Vargas—R. M. Centeno, Srio. 1155 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1329

Rosa Adelina del Carmen García, solicita declarase heredera de Remigia Benicia Orta. Bienes: dos terceras partes indivisas urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Dolores Trejos; Poniente, Carmen Blandino; Norte, Manuel Maldonado; Sur, Carlos López.

Quien pretenda derecho opongase término.
Juzgado Civil Distrito, Masaya, siete Agosto mil novecientos treintiséis—R. Montealegre h., Srio. 1168 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 1271

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Valeriano Espinosa, de calidades ignoradas para que en el término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del señor Pedro Castro, de calidades conocidas en autos, bajo los aperebimientos si no lo verifica, de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.

Managua, siete de julio de mil novecientos treinta y seis.—L. Ortega Sánchez, M. Buitrago Aja, Srío. 295 1.

Nº 1279

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Salvador Ponce (a) "Ouaba", de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Armando Barrios, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos, si no lo verifica, de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Managua, siete de julio de mil novecientos treinta y seis.—L. Ortega Sánchez, M. Buitrago Aja, Srío. 353 1.

Nº 1258

Por primera vez se cita y emplaza, al procesado Anselmo Blandón, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones ejecutado en el Sr. Luis Mejía Pastora, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, bajo lo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino lo verifica.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturar al delincuente y a los particulares denunciar el sitio en que se oculte el reo.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Masaya, diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis—A. Chávez Martínez—Amado Ortega, Srío. 294 1

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Salvador González Mejía (a) chorizo, de veintidós años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en el juicio que se le instruye por el delito de robo cometido en bienes de José Carballo, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturar al delincuente y a los particulares denunciar el sitio en que se oculte el reo.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Masaya veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis—A. Chávez Martínez—Amado Ortega, Srío. 222 1

Nº 1044

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo cometido en bienes de Juan Téllez, de sus mismas calidades, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen a treinta de junio de mil novecientos treinta y seis—Gonzalo Marengo G.—Samuel Rivera, Srío. 234 1

Nº 1257

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Cristóbal Ruiz Reyes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en Nicolás Joaquín, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nacido en La Concepción y del domicilio de Nindirí, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, denunciar el sitio en que se oculte el reo.

Dado el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Masaya, diez de agosto de mil novecientos treinta y seis—A. Chávez Martínez—Amado Ortega, Srío. 293 1

Nº 1043

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Tomás Oporta Téllez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio que cometió en la persona del señor Luis Escorcía, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Lorenzo, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y que la sentencia que se dicte en su contra surta los mismos efectos como si estuviere presente si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, ocho de julio de mil novecientos treinta y seis—Entre líneas—someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y—Vale—Mamerto E. Mena, Srío. 233 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-4-8

APERTURA NUMERO 1.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

| | | | |
|------------------------|------|---------------------|------|
| Número del día . . . | 0.02 | Por trimestre . . . | 1.20 |
| Número retrasado . . . | 0.05 | Por semestre . . . | 2.40 |
| Por mes | 0.40 | Por año | 4.80 |

Para el Exterior:

| | | |
|--------------------|---------|---|
| Por semestre . . . | \$ 3.00 | El pago anterior debe haberse en oro americano. |
| Por año | 5.00 | |

Para los clias, treinta centavos de córdoba por pulgada cuadrada, hasta por tres publicaciones.

Para los avisos un centavo por cada una de las primeras cincuenta palabras y medio centavo por cada una de las excedentes. Esto para la primera publicación y la mitad por cada una de las siguientes.

Por una página, quince córdobas

AVISO REITERADO

Se advierte de nuevo a las autoridades respectivas que no se dará publicidad en "La Gaceta" a los edictos referentes depósitos de animales, en tanto no vengan acompañados de los clias de los fierros con que estén marcados los semovientes en depósito.